

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-257/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 03 de noviembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2217/2018, el 06 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/216/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 13/2019, recibido en este Instituto el 28 de febrero de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre la ciudadanía de su comunidad en Reunión de Ciudadanos celebrada el 23 de enero de 2019, asimismo fue publicado en el corredor del Palacio Municipal y en el corredor de la sala de usos múltiples frente a la cancha municipal que

son los lugares más concurridos por los habitantes de la comunidad; anexaron al documento las evidencias fotográficas de la difusión.

**V. Documentación de elección.** Mediante oficio número 61/2019, recibido en este Instituto el día 13 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán para el periodo 2020, consistente en lo siguiente:

- Original del oficio S/N/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019, signado por el Secretario Municipal de San Francisco Cajonos, en el que informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que la convocatoria para la asamblea comunitaria de nombramiento para los nuevos concejales, fue difundida de manera verbal con cuatro semanas de anticipación a través de los topiles del Ayuntamiento;
- Copia certificada del acta de asamblea comunitaria de elección de fecha 03 de noviembre de 2019, y lista de asistencia de las y los participantes;
- Copias simples de las credenciales de elector con fotografía de cada uno de las y los concejales electos para el año 2020;
- Copias simples de actas de nacimiento de cada uno de las y los concejales electos para el año 2020; y
- Originales de las constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos para el año 2020.

De dicha documentación se desprende que en el día 03 de noviembre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaratoria del quórum.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Aprobación del orden del día.
5. Lectura del acta de la asamblea anterior.
6. Aprobación del acta de la asamblea anterior.
7. Elección de los concejales para el ejercicio 2020.
8. Asuntos Generales
9. Clausura de la sesión.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que

tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 03 de noviembre de 2019, en el municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS.**

No se realiza Asamblea o actos previos a la elección.

**B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. Los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea de elección de concejales;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas y candidatos a Presidente y Síndico Municipal, son presentados mediante ternas; los restantes concejales por escalafón. La ciudadanía emite su voto de manera nominal;
- VI. Asisten a la Asamblea de elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 03 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de manera verbal con cuatro semanas de anticipación a través de los topiles del Ayuntamiento según se desprende del informe realizado por el Secretario Municipal de San Francisco Cajonos; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 152 asambleístas, de los cuales 64 fueron hombres y 88 mujeres.

Enseguida, el Presidente Municipal instaló legalmente la asamblea y procedió a desahogar el procedimiento de elección para lo cual, los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos por terna de ciudadanos a los cargos de la Presidencia y Sindicatura Municipal, mientras que los demás concejales serán elegidos de acuerdo al escalafón comunitario, y la manifestación de su voto la realizaron de forma nominal; acto seguido, se realizó el nombramiento de los Concejales para el periodo 2020, empezando con la elección de la Presidencia Municipal y posteriormente el cargo de la Sindicatura Municipal, y consecutivamente los cargos de las regidurías, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, por lo que la ciudadanía emitió su voto quedando el resultado de la siguiente manera:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
FORTUNATO ÁLVARO SÁNCHEZ PALACIOS	47
<b>VÍCTOR MATA PALACIOS</b>	<b>67</b>
ANTELMO CRUZ PALACIOS	38

<b>SÍNDICO MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRES</b>	<b>VOTOS</b>
NOÉ MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ	62
ANTELMO CRUZ PALACIOS	21
<b>RUBÉN ZEFERINO GARFIAS HERNÁNDEZ</b>	<b>69</b>

<b>DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN COMUNITARIO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
FERNANDO HERNÁNDEZ MATA	REGIDOR
OSCAR MATA MARÍN	REGIDOR
ZÓSIMO BOLAÑOS BAUTISTA	REGIDOR
FRANCISCO GASPAR VARGAS ROBLES	REGIDOR
JOSEFINA GARFIAS HERNÁNDEZ	REGIDORA
IGNACIO VÁSQUEZ MATA	SUPLENTE REGIDOR DE HACIENDA

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de un año, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2020</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	VÍCTOR MATA PALACIOS
SÍNDICO MUNICIPAL	RUBÉN ZEFERINO GARFIAS HERNÁNDEZ
REGIDOR	FERNANDO HERNÁNDEZ MATA
REGIDOR	OSCAR MATA MARÍN
REGIDOR	ZÓSIMO BOLAÑOS BAUTISTA
REGIDOR	FRANCISCO GASPAR VARGAS ROBLES
REGIDORA	JOSEFINA GARFIAS HERNÁNDEZ
<b>CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTE</b>	
SUPLENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	FORTUNATO ÁLVARO SÁNCHEZ PALACIOS
SUPLENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL REGIDOR DE HACIENDA	IGNACIO VÁSQUEZ MATA

Cabe señalar, que, en la elección de Presidente y Síndico Municipal, las personas que ocuparon el segundo lugar de votación fueron designados por la Asamblea como suplentes; una vez concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del 03 de noviembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020, es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas con anterioridad en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa para el periodo 2020 la ciudadana **Josefina Garfias Hernández** como Regidora propietaria, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, uno es ocupado por mujer.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Cajonos, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 03 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 diciembre del 2020 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO 2020	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	VÍCTOR MATA PALACIOS
SÍNDICO MUNICIPAL	RUBÉN ZEFERINO GARFIAS HERNÁNDEZ
REGIDOR	FERNANDO HERNÁNDEZ MATA
REGIDOR	OSCAR MATA MARÍN
REGIDOR	ZÓSIMO BOLAÑOS BAUTISTA
REGIDOR	FRANCISCO GASPAS VARGAS ROBLES
REGIDORA	JOSEFINA GARFIAS HERNÁNDEZ
CONCEJALES ELECTOS COMO SUPLENTE	
SUPLANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	FORTUNATO ÁLVARO SÁNCHEZ PALACIOS
SUPLANTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL	NOÉ MONTERRUBIO HERNÁNDEZ
SUPLANTE DEL REGIDOR DE HACIENDA	IGNACIO VÁSQUEZ MATA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de

garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**